

X

PERGAMINO, agosto 30 de 2004.-

Señor  
Intendente Municipal  
**Dr. HECTOR M. GUTIERREZ**  
SU DESPACHO.-

De mi más atenta consideración:

Cumplo en elevar a Ud. la **Ordenanza** que este Honorable Cuerpo aprobó por unanimidad en la Décima Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de agosto de 2004, al considerar el Expte. **B-83-04 BLOQUE DE CONCEJALES A.R.I. – Proyecto de Ordenanza Ref: Creación del CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION DE DERECHOS DEL NIÑO Y DEL JOVEN.-**

Sancionándose la siguiente

**ORDENANZA:**

**ARTICULO 1º:** Crease el CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION DE -----  
-----DERECHOS DEL NIÑO Y DEL JOVEN , el cual tendrá por funciones: *fixar la políticas de la infancia y la planificación y desarrollo de los programas que se ejecutarán en el ámbito de la Municipalidad.*

**ARTICULO 2º:** Serán competencia de los Consejos Municipales :

- -Formular y definir la política municipal en el marco del Sistema de Promoción y Protección Integral de los Niños y jóvenes.
- Acompañar ,promover y avalar las acciones gubernamentales y no gubernamentales, destinadas a la implemetación de esas políticas del municipio.
- Asesorar al Ejecutivo municipal, proponiendo los lineamientos generales conducentes al logro de sus objetivos.
- Crear y mantener un registro actualizado de los recursos y de las instituciones públicas o privadas de atención a los niños y jóvenes existentes en su jurisdicción y supervisarán el funcionamiento de las mismas.
- Fijar *pautas objetivas para la asignación de recursos públicos destinados a programas que desarrollan organizaciones no gubernamentales.*
- Difundir los derechos del niño y jóvenes , analizar y promover propuestas para una mejor atención y defensa de los mismos.
- Administrar y controlar la utilización de los recursos destinados a programas.
- Informar al Consejo Provincial sobre las actividades proyectadas.
- Dictar su reglamento interno ,(periodicidad de las reuniones, existencia de un libro de actas, y otros temas que se consideren de interés para el buen funcionamiento del Consejo)
- Recibir denuncias.

**ARTICULO 3º :** El Consejo Municipal será integrado por los siguientes funcionarios: Intendente Municipal; Jueza de Menores ; 1 representante del Ministerio Público ; Subsecretaria de Minoridad –Delegación Pergamino-; Secretario de Acción Social ; Director del Hospital ; Dirección de Inspección General de Escuelas del Distrito Pergamino ,C.P.A ,un representante por cada una de las organizaciones comunitarias que se encuentran inscriptas en el Registro que a tales fines se abrirá en dependencias del departamento ejecutivo municipal ; y un concejal por cada bloque del HCD.

**ARTICULO 4º :** Créase el Registro de organizaciones comunitarias de atención a la minoridad, donde se asentarán las instituciones que se ocupan de la problemática, para lo cual las mismas deberán acreditar que se trata de instituciones de bien público y/o entidades con personería jurídica, en el término de 30 días de la sanción de la presente ordenanza, debiendo presentarse la solicitud por su representante legal, con la debida acreditación de su mandato.

**ARTICULO 5º :** Toda institución que no se halla inscripto en el término de los treinta días siguientes a la presente, podrá hacerlo en los años sucesivos .

**ARTICULO 6º :** Los representantes de las organizaciones comunitarias serán elegidos por éstas con anterioridad al 30 de octubre de cada año, integrando el Consejo una por cada una de las mismas, durarán en sus funciones un año, y podrán ser reelegidas.

**ARTICULO 7º :** Serán invitados a participar del Consejo Municipal las distintas organizaciones religiosas que se ocupan de la problemática del menor, a efectos de asesorar al mismo sobre cuestiones de su competencia.

**ARTICULO 8º :** El Consejo está facultado para pedir informe de cualquier funcionario municipal en cuestiones relativas a su competencia de atención de los problemas de la minoridad y a tales efectos podrán requerir que el funcionario se presente ante el Consejo a producir informe IN VOCE .

**ARTICULO 9º :** EL Consejo Municipal podrá convocar a todas aquellas personas físicas o jurídicas que estén vinculadas con la problemática del niño y del joven a participar de las reuniones del concejo, dicha participación será voluntaria.

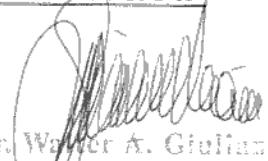
**ARTICULO 10º :** EL Consejo Municipal proveerá al buen funcionamiento del Servicio de Promoción y Protección de Derechos.

**ARTICULO 11º :** La función de los miembros del Consejo Municipal de la minoridad será ad-honorem y ninguno de sus integrantes recibirá retribución o estipendio alguno por tales funciones de parte de la municipalidad.

**ARTICULO 12º :** Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

Sin más, hago propicia la oportunidad para saludarlo con distinguida consideración.-

**ORDENANZA N° 5979/04.**

  
Dr. Walter A. Giuliani  
Secretario  
H.C.D. Pergamino



  
Pedro Gabriel Cairat  
Presidente  
H.C.D. Pergamino